CONVENIO

SISTEMA DE DESCUENTOS NO OBLIGATORIOS SOBRE LOS HABERES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

Don **Reynaldo Alberto MORALES**, DNI N° **6.906.555**, en mi carácter de **Presidente** de la **Asociación Mutual Independiente de Cuyo**, CUIT **30-64871277-0**, con domicilio en **Lavalle 35 Local 25**, Ciudad de **Mendoza** personería que acredito conforme **Acta de Autoridades**, en un todo de acuerdo con la normativa que regula la materia vengo a manifestar con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesto que la Entidad a la cual represento adhiere al "Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades", instrumentado en función de la previsión contenida en el artículo 14, inciso b), de la Ley N° 24.241, la RESOL-2024-970-ANSES-ANSES, sus complementarias, reglamentarias y modificatorias, y las que en el futuro las reemplacen, declarando conocer la normativa que lo regula. La ENTIDAD a la cual represento declara conocer que ANSES en su carácter de Autoridad de Aplicación de dicha operatoria, puede realizar modificaciones de toda índole y en cualquier momento a la normativa aludida, tornándose de cumplimiento obligatorio para esta ENTIDAD en forma automática a partir de su entrada en vigencia y por el sólo hecho de encontrarse esta Entidad en condiciones de operar en el sistema e@descuentos, sin necesidad de prestar conformidad o manifestar adhesión alguna de su parte en tal sentido.

SEGUNDA: La ENTIDAD a la cual represento adhiere al aplicativo e@descuentos, declarando conocer la normativa que lo regula.

TERCERA: La ENTIDAD abonará a ANSES en concepto de gastos de administración del servicio, el cero con cincuenta centésimos por ciento (0,50 %) de la suma total descontada, facultándola expresamente a deducir - previo al depósito y automáticamente el importe resultante.

CUARTA: ANSES se compromete a descontar de los haberes de los jubilados y/o pensionados los importes que, debidamente autorizados por las personas beneficiarias, correspondan mensualmente a la cuota social por afiliación a la ENTIDAD y aquellos que correspondan por la prestación de servicios a favor de los afiliados y que sean debidamente informados por la entidad, en los términos y condiciones dispuestos por la normativa que regula la operatoria del "Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades".

QUINTA: ANSES otorgará como máximo tres códigos de descuento por ENTIDAD, uno destinado a la cuota social, mutual o gremial; uno destinado a los servicios que se brinden a las personas beneficiarias; y uno exclusivo a los descuentos en concepto de cuotas relativas a operaciones crediticias.

SEXTA: En lo que respecta al aumento de la cuota social, mutual o gremial; como así también de los servicios especiales que la Entidad brinda, ANSES evaluará las solicitudes recibidas y autorizará o denegará los mismos, notificando a la entidad de lo resuelto.

SEPTIMA: En el marco de la presente operatoria, ANSES procederá a depositar el monto de los descuentos, luego de practicada la deducción prevista en la cláusula tercera, en la cuenta N° **500-170414-8** del **Banco de San Juan** o donde posteriormente la ENTIDAD indique - previa entrega de la certificación bancaria respectiva y procederá a remitir el detalle de los descuentos practicados a través del Sistema Integrado de

Transferencia, Almacenamiento y Control de la Información (SITACI). En caso de transferencias se estará a lo dispuesto en la Resolución que regula la operatoria.
OCTAVA: Manifiesto que los descuentos que se practiquen en el marco de la presente operatoria responden estrictamente a información suministrada por la ENTIDAD que represento, lo cual libera a ANSES de toda responsabilidad por descuentos improcedentes en su causa o incorrectos en su cuantía.

NOVENA: En caso de descuentos indebidos o incorrectos, la ENTIDAD que represento se obliga a atender los eventuales reclamos y a reintegrar en forma inmediata y directa las sumas mal descontadas; y, en su caso, soportara a su exclusiva cuenta y cargo los resarcimientos que puedan corresponder.

Asimismo, la ENTIDAD consiente expresamente, la suspensión y retención de las deducciones previstas en los haberes de jubilados y pensionados comprendidos en el presente convenio, en todos los casos en que ANSES constate presuntas irregularidades o incumplimientos en la operatoria de la entidad y/o en virtud de información remitida por otros Organismos.

DECIMA: La ENTIDAD que represento asume la responsabilidad civil y penal emergente de las deducciones que se practiquen en los haberes de los jubilados y pensionados por aplicación de este convenio, y se compromete a mantener indemne a ANSES de los reclamos que pudieran practicar aquellos, sus derechohabientes y/o terceros afectados.

DECIMO PRIMERA: La ENTIDAD que represento se compromete y somete, en caso de producirse modificaciones legales al marco que regula la presente operatoria, a las normas que oportunamente se dicten.

DECIMO SEGUNDA: El presente convenio mantendrá su vigencia durante DOS (2) años con renovaciones automáticas por igual período, en tanto las entidades se mantengan en estado de cumplimiento respecto de sus obligaciones de información y actualización de documentación requerida a satisfacción de la ANSES o hasta tanto una de las partes expresamente lo revoque. A los efectos de continuar en la operatoria del Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades, la ENTIDAD que represento se obliga a cumplimentar con la presentación en tiempo y forma de toda la documentación que le fuera requerida por ANSES, así como mantener actualizado el cumplimiento de todos los recaudos exigibles al momento de ingresar al sistema con la periodicidad que se indique en la normativa. En caso de no cumplir lo establecido en el presente ANSES, procederá a la rescisión del presente convenio y retiro de autorización para operar en el Sistema.

DECIMO TERCERA: El presente convenio deja sin efecto cualquier otro suscripto con anterioridad entre las mismas partes o con las antecesoras de ANSES y comenzará a regir a partir de su suscripción.

DECIMO CUARTA: La ENTIDAD que represento constituye domicilio especial en **Lavalle 35 Local 25**, Ciudad de **Mendoza**, lugar en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen con motivo de la presente operatoria. Asimismo, serán válidas y fehacientes todas las notificaciones cursadas de manera bilateral a la dirección de correo electrónico **asociacionamicuyo@yahoo.com.ar**, conforme el artículo 5, inc. J) de la Resolución vigente.

DECIMO QUINTA: La ENTIDAD deberá remitir a esta Administración toda aquella documentación que le sea solicitada en el marco de la presente operatoria. De igual modo deberá comunicar en el mes de marzo y septiembre de cada año o cuando surja

alguna modificación (lo que ocurra primero), la información detallada en el ARTÍCULO 16 de la RESOL-2024-970-ANSES-ANSES.

DECIMO SEXTA: ANSES tendrá la facultad de realizar las inspecciones que crea convenientes, en la sede principal de la ENTIDAD o en las sucursales o filiales declaradas por la misma, para verificar el cumplimiento de lo normado por parte de la ENTIDAD.

DECIMO SEPTIMA: ANSES arbitrará las medidas que considere necesarias a los fines de salvaguardar los haberes de los jubilados y pensionados frente al ingreso de descuentos por parte de la entidad, hasta tanto esta acredite el cumplimiento de las disposiciones de la RESOL-2024-970-ANSES-ANSES.

DECIMO OCTAVA: ANSES se reserva el derecho de revocar los convenios con las Entidades participantes en el momento que crea oportuno y sin mediar causa que origine tal revocación.

DECIMO NOVENA: En el caso de que la entidad otorgue servicios crediticios u otros servicios especiales, ya sea por transferencia de sumas de dinero en cuenta o entrega de bienes, deberá presentar como condición previa al inicio de sus operaciones de servicios crediticios, las pólizas de seguro detalladas en la Resolución que regula la presente operatoria, como así también el instrumento que acredite inscripción ante la Unidad de Información Financiera. Dichas pólizas podrán ser ejecutadas según lo dispuesto en la normativa vigente.

VIGESIMA: La ENTIDAD que represento asume la responsabilidad de mantener actualizada la “Nómina de personal autorizado a firmar y autenticar documentación en representación de la Entidad”.

VIGESIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio, ANSES tendrá la facultad de sancionar a la entidad según lo detallado en el capítulo V de la Resolución vigente.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firma el presente ejemplar de manera digital a los nueve (9) días del mes de Enero de 2025.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-02841456-ANSES-DCGYSO#ANSES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 9 de Enero de 2025

Referencia: Asociación Mutual Independiente de Cuyo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.09 10:31:42 -03:00

Carioti Gustavo
Analista
Dirección Central de Gestión y Soporte Operativo
Administración Nacional de Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.09 10:31:44 -03:00